



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**  
COTABAMBAS - APURÍMAC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0828-2024-MDCH/GM**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 18 de julio del 2024

### **VISTOS:**

El Formato Único de Trámite (F.U.T.) ingresado a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho con Exp. N° 14556 de fecha 13 de junio del 2024; el Informe N° 008-2024/JOC-ITSE-MD/CHAL de fecha 13 de junio del 2024; la Carta N° 072-2024-MDCH-OGRD/EPA, de fecha 25 de junio del 2024, el Informe N° 67-2024-MDCH-OGRD/VCHP, de fecha 27 de junio del 2024, el Informe N° 121-2024-MDCH-OGAJ/LCARP/C-A de fecha 04 de julio del 2024, la Carta N° 87-2024-MDCH-OGRD/EPA de fecha 08 de julio del 2024, el Informe Legal N° 0886-2024-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 18 de julio del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente el análisis la solicitud de **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)**, solicitado por la administrada Gautier Ruiz Gonzales, con DNI N° 70242321, para el **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL** denominado **APUESTA DEPORTIVA POKER SPORTS** con **RUC N° 10702423215**, para su evaluación, trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que **"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";** lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, especifica que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que **los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, (...) regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;**

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal;** en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, en esa misma línea el numeral 3.6, del artículo 83°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, **en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales ejercen la función de Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; estipula en el artículo 3°, que la Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. De la misma forma establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. Para lo cual el artículo 5°, estipula que las municipalidades distritales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, en el Artículo 6° de la ley precitada en el párrafo anterior, se prescribe que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: **Zonificación y compatibilidad de uso. Condiciones de Seguridad de la Edificación y Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.** Además, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7°.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**  
COTABAMBA - APURÍMAC



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Que**, a su turno la Ley N.º 30619- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la Vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Ley que Modifica la Ley 28976- Ley Marco de Licencias de funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1200, en el artículo 11º establece: **"Artículo 11º.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones:** La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12º de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal";

**Que**, cabe precisar que a través del artículo 18º, numeral 18.1, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM, establece las clases de ITSE, dentro de la cual se encuentra el ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: el cual se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos;

**Que**, Mediante Ley N.º 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema institucional, sinérgico descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

**Que**, Mediante Ley N.º 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9, al artículo de la Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por Decreto Legislativo N.º 1200, referidos a las competencias para ejecutar el certificado ITSE, por parte de la Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N.º 1200 se modifica el artículo 2º de la Ley N.º 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define al certificado ITSE como la actividad mediante el cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla; se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que se cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

**Que**, Por Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones – ITSE, con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la evaluación de las condiciones de seguridad en los espectáculos público deportivos (ESCE) y la visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE), así como la renovación del certificado ITSE;

**Que**, Mediante el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N.º 016-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

**Que**, Mediante FUT ingresado a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho con Exp. N.º 14556 en fecha 13 de junio del 2024, el administrado Gautier Ruiz Gonzales, con DNI N.º 70242321, representante legal del establecimiento comercial **APUESTA DEPORTIVA POKER SPORTS** con RUC N.º 10702423215, solicita el otorgamiento de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para dicho establecimiento a efectos de tramitar la licencia de funcionamiento, para tal caso adjunta los siguientes documentos: solicitud de ITSE y anexos, copia de DNI, ficha ruc, plan de contingencias y seguridad, recibo de caja N.º 00010232024 por concepto de ITSE posterior al otorgamiento de licencia de funcionamiento (riesgo medio);

**Que**, Mediante el Informe N.º 008-2024/JOC-ITSE-MD/CHAL de fecha 13 de junio del 2024 se emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificación- Arq. Javier Ortiz Carrillo, remite la inspección técnica de seguridad en edificación, para proceder con el trámite administrativo según establece la ley para los fines consiguientes, esperando su comunicación a los administrados refrenté al resultado de la inspección del local en mención;

**Que**, Mediante Informe N.º 67-2024-MDCH-GRD/VCHP, de fecha 25 de junio del 2024, el jefe (e) de defensa Civil del distrito de Challhuahuacho Ing. Venancio Chipana Parcco remite a la Gerencia Municipal de la MDCH el expediente correspondiente a la Inspección Técnica de Seguridad realizada al establecimiento comercial **APUESTA DEPORTIVA POKER SPORTS**, de acuerdo a lo manifestado mediante Carta N.º 072-2024-MDCH-GRD/EPA, de fecha 25 de junio del 2024 señalando entre otros, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**  
COTABAMBAS - APURÍMAC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- INFORME TECNICO ITSE : RIESGO MEDIO
- VIGENCIA CERTIFICADO ITSE : 02 AÑOS a partir de la fecha de su expedición
- AREA DE INSPECCION : 50 M2
- AFORO : 20 PERSONAS

**Que**, mediante el Informe N° 121-2024-MDCH-OGAJ/LCARP/C-A de fecha 04 de julio del 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH- Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, devuelve expediente para su correcto tramite;

**Que**, mediante la Carta N° 087-2024-MDCH-OGRD/EPA de fecha 08 de julio del 2024, el Especialista de la Oficina Gestión de Riesgos de Desastres de la MDCH, remite el expediente subsanado sobre la materia de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE);

**Que**, Mediante Informe Legal N° 0886-2024-MDCH-OAJ/RCM/C-A, de fecha 18 de julio del 2024; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye en declarar **PROCEDENTE** la expedición del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA (ITSE)**, para el establecimiento comercial **APUESTA DEPORTIVA POKER SPORTS** con RUC N° 10702423215, ubicado en el Barrio Wichaypampa Zona a calle Cotabambas S/N del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas y Departamento de Apurímac, clasificado con nivel de riesgo medio, por el periodo de 02 años a partir de la fecha de su expedición, sujeto a revocación cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, conforme a lo preceptuado;

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución de otorgamiento del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)**, para el establecimiento comercial, ubicado en el Barrio Wichaypampa Zona a calle Cotabambas S/N del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, debido a que se ha cumplido con el procedimiento para su respectivo otorgamiento de Certificado de Inspección Técnica de Infraestructura (ITSE).

Por lo tanto, estando a lo expuesto y uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la expedición del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)** solicitado por el administrado Gautier Ruiz Gonzales, con DNI N° 70242321, para el establecimiento comercial **APUESTA DEPORTIVA POKER SPORTS** con RUC N° 10702423215, ubicado en el Barrio Wichaypampa Zona a calle Cotabambas S/N del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, cuya área de inspección es de 50 m2 y con un aforo de 20 personas, clasificado con nivel de **RIESGO MEDIO**, con una vigencia de 02 años a partir de la fecha de su expedición, sujeto a revocación cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la oficina General de Riesgos y Desastres la **NOTIFICACIÓN** de la presente al **ADMINISTRADO** en estricto cumplimiento de la normativa nacional y administrativa correspondiente, así como la implementación de las acciones que correspondan.

**ARTICULO TERCERO. – REMITIR** el Expediente a la oficina General de Riesgos y Desastres, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO. – EXHORTAR**, a la administrada el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, así como la normativa legal vigente, a efecto de no ser susceptible de la imposición de sanciones administrativas.

**ARTICULO QUINTO. – PRECISAR**, que el presente Acto Resolutivo es único y exclusivo para el trámite de (ITSE) y no otorga actos posesorios respecto a ningún bien inmueble.

**ARTICULO SEXTO. – DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

G.M/WPL  
A.L/ APCPS  
C.C.  
ALCALDÍA  
O.G.R.Y.D.  
ADMINISTRADA  
O.T.I.S.I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Ing. Wellington López Pinto  
GERENTE MUNICIPAL